

N° 2555

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 174 de Viernes 09-09-16

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 163 B

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9382

REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 12, CREA LA CAJA DE PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, DE 13 DE OCTUBRE DE 1944.

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

Directriz N° 053-H

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 12 Y 15 Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 13 DE LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL N° 23-H DEL 27 DE MARZO DEL 2015

Artículo 1º—Modifíquense los artículos 12 y 15 de la Directriz Presidencial N° 023-H del 27 de marzo del 2015, para que se lean:

“Artículo 12.—Durante lo que resta del período de dos años dispuesto en el texto original del presente artículo, los ministerios, los órganos desconcentrados y entidades que reciben transferencia de Gobierno para el pago de salarios, y que están cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, podrán utilizar únicamente el 15% de las vacantes que se generen.

Por vacante se debe entender, todo puesto en el que no existe persona ejerciendo las funciones y responsabilidades, sea interina o en propiedad y la cual no se encuentra en proceso de nombramiento de personal.

Asimismo, para efectos del seguimiento de esta disposición los ministerios, los órganos desconcentrados y entidades que reciben transferencia de Gobierno para el pago de salarios, y que están cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, deberán

informar trimestralmente a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria sobre las vacantes existentes y su utilización.

Quedan exceptuadas de esta normativa las siguientes:

- a) Las plazas para ubicar personas con discapacidad, siempre y cuando sean ocupados nuevamente por este personal.
- b) Los puestos de confianza y Regímenes sin oposición de las entidades públicas y ministerios.
- c) Los puestos de los jefarcas, de dirección y jefatura formales que se muestren como tales en la estructura aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- d) Las plazas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el programa de Servicio Exterior, salvo embajadas que se cierren durante el año.
- e) Los puestos del Ministerio de Educación Pública.
- f) Las del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
- g) Las vacantes que se generen por pensión, así como aquellas que se originen por defunción.
- h) Las plazas para el Ministerio de Hacienda para programas de recaudación.
- i) Las plazas policiales de los cuerpos de policía dispuestos en la Ley General de Policía.
- j) Las plazas del programa de la Dirección General de Adaptación Social (programa 783) del Ministerio de Justicia y Paz así como las plazas de los otros programas del Ministerio de Justicia y Paz que sean trasladadas al programa 783.
- k) Plazas que se financian con recursos de contrapartida local para la ejecución de proyectos de inversión financiados con endeudamiento público, para lo cual es necesario demostrar a la STAP mediante un estudio que no es posible atender las actividades con personal de la institución.
- l) Plazas ubicadas en los diferentes centros CEN-CINAI.
- m) Plazas técnicas del Ministerio de Salud relacionadas estrictamente con la atención de la emergencia declarada con ocasión de la proliferación del vector del Dengue, el Chikungunya y el Zika.
- n) Plazas destacadas en el cuidado de los niños y niñas (Tías sustitutas) del Patronato Nacional de la Infancia.

En los primeros cinco días de vencido cada trimestre, los ministerios, las entidades y órganos desconcentrados que reciben transferencia de Gobierno para el pago de salarios deberán remitir, a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), un informe de plazas vacantes que consigne el número de puesto, código y nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, costo mensual de la misma (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales). Los Ministerios deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN) copia de la información referida en el párrafo anterior.

Artículo 15. —Los ministerios, órganos desconcentrados y entidades públicas, deberán seguir una política austera de adquisición de vehículos para uso del jerarca institucional, de manera que no podrán comprar vehículos ni sustituir aquellos que tengan menos de cinco años de haber salido al mercado.

Para la compra y sustitución de vehículos de trabajo deberá seguirse la misma política restrictiva, por lo que deberán procurar que los vehículos que se compren o cambien

sean aptos para el cumplimiento de las tareas correspondientes, sin incurrir en lujos innecesarios. Asimismo, se procurará que el vehículo que se adquiriera sea híbrido, eléctrico o de cualquier tipo de energías limpias.

Se exceptúan de esta disposición los vehículos híbridos, eléctricos (ecológicos), de emergencia, cuya necesidad sea debidamente justificada; los vehículos policiales de cualquier índole, los vehículos adquiridos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el uso de las embajadas fuera del país; así como el equipo necesario para el transporte de agua y combustible.

Aquellas instituciones que hubiesen presupuestado recursos para compra de vehículos en el presupuesto 2016 deberán atender lo ordenado en la presente Directriz y rebajar los recursos disponibles.

Si al entrar en vigencia la presente directriz existiese una obligación con terceros debidamente formalizada, esta deberá atenderse, con el fin de resguardar el derecho de estos.”

Artículo 2°. —Deróguese el artículo 13 de la Directriz Presidencial N° 023-H del 27 de marzo del 2015.

Artículo 3°. —Rige a partir de su publicación.

REGLAMENTOS

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

[PODER LEGISLATIVO](#)

[LEYES](#)

[PODER EJECUTIVO](#)

[DIRECTRIZ](#)

[REGLAMENTOS](#)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

- ACUERDOS
 - MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
-

MINISTERIO DE SALUD

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - SALUD
 - JUSTICIA Y PAZ
-

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS

AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA-SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

AVISA

El SENASA informa que se somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente proyecto de reglamento:

DECLARATORIA DE PAÍS LIBRE DE ENFERMEDAD NEWCASTLE VELOGÉNICO

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante el SENASA, sus observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

- REGLAMENTOS

- AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES
-

DEL MAGISTERIO NACIONAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARRILLADOS
 - INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
-

AVISOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - JUSTICIA Y PAZ
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 - INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
-

MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 15-012720-0007-CO promovida por Christian Giovanni Fernández Mora en contra del Acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial dado en la sesión 102-09 artículo LIV del 10 de noviembre del 2009 y contra los Acuerdos del Consejo de la Judicatura, dados en sesión 01-10 artículo XVII del 05 de enero de 2010 y la sesión CJ-21-2009 artículo III del 08 de junio de 2009, por estimarlos contrarios al principio de reserva de ley, al derecho al trabajo y al principio de igualdad, se ha dictado el voto número 2016-011288 de las nueve horas y cero minutos del diez de agosto de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

«Por mayoría se declara con lugar la acción. En consecuencia se anulan por inconstitucionales los siguientes acuerdos:

- a) Del Consejo Superior del Poder Judicial la Sesión N° 102-09 artículo LIV del 10 de noviembre de 2009;
- b) Los acuerdos del Consejo de la Judicatura, adoptados en la Sesión N° 01-10 del artículo XVII del 5 de enero de 2010 y la Sesión CJ-21-2009 artículo III del 8 de junio de 2009, respectivamente.
- c) Por conexidad, el artículo XXIV de la Sesión Extraordinaria de Corte Plena N° 22-14 celebrada el 26 de mayo de 2014.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese este pronunciamiento a la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.

Los magistrados Jinesta Lobo, Rueda Leal y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar la acción.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)